REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el martes 23 de noviembre de 1993.

C. ING. JORGE SALOMON AZAR GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, 71 fracción XIX, y 73 de la Constitución Política del Estado; 6o., 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y Segundo Transitorio del Decreto Número 123, de fecha trece de julio del año de mil novecientos noventa y tres, del H. Congreso del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. EN TODOS LOS CASOS EN QUE ESTE REGLAMENTO HAGA REFERENCIA A LA LEY, SE ENTENDERA QUE SE TRATA DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. CUANDO ALUDA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, A LA OFICIALIA MAYOR DE DEL PODER EJECUTIVO, Y A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN LAS QUE SE CONSIDERAN COMO TALES EN DICHA LEY.

ARTICULO 2. LAS DEPENDENCIAS Y, ENTIDADES DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS DEL MISMO, EN LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS Y EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE, SOBRE LA MATERIA, EXPIDA LA SEDESO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 5º DE LA LEY.

ARTICULO 3. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EXPIDA LA SEDESO, LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, DE LAS ENTIDADES PARA SU APLICACION.

CUANDO DICHAS DISPOSICIONES SE REFIERAN A LAS CONDICIONES QUE DEBERAN OBSERVAR EN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS, SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA SEDESO EXPEDIRA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO PARA NORMAR LOS ACUERDOS QUE DICHAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CELEBREN PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS POR ADMINISTRACION DIRECTA, EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I. NORMAS Y REGLAS ADMINISTRATIVAS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LLEVEN A CABO LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE OBRAS PUBLICAS QUE REALICEN, ASI COMO DE LAS ACCIONES PARA EFECTUAR LOS PROCESOS DE ADJUDICACION CONTRATACION Y FINIQUITO DE LAS MISMAS;

II. CRITERIOS PARA EFECTUAR LOS PROCESOS REFERENTES A LA LICITACION, EVALUACION DE PROPOSICIONES, EJECUCION, RECEPCION Y FINIQUITO DE OBRAS PUBLICAS;

III. PROCEDIMIENTOS PARA EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE OBRA;

IV. PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LOS AJUSTES DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LOS PRECIOS UNITARIOS;

V. PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, EN MONTO O PLAZO PARA ABSORBER LAS IMPRECISIONES QUE SE PRESENTEN DURANTE SU EJECUCION RESPECTO DE LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS OBRAS; Y

VI. PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSION DE LAS OBRAS O RESCISION DE LOS CONTRATOS.

ARTICULO 4. SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO:

I. LA INSTALACION, MONTAJE, COLOCACION O APLICACION DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE;

II. LA CONTRATACION DE LA INSTALACION, MONTAJE, COLOCACION O APLICACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, CUANDO INCLUYA LA ADQUISICION O FABRICACION DE LOS MISMOS; Y

III. LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LA OBRA PUBLICA

ARTICULO 5. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, REALIZARAN LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE SE RE QUIERAN PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA, Y SOCIAL DE LA REALIZACION DE LA OBRA.

ARTICULO 6. EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD REAL DEL PERSONAL ASIGNADO A LAS AREAS DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE QUE DISPONGAN, ASI COMO LOS RECURSOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION DE SU ADSCRIPCION O PROPIEDAD.

ARTICULO 7. LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA. PLANEACION DE UN CONJUNTO DE OBRAS EN CUYO ESTUDIO, PROYECTO O CONSTRUCCION INTERVENGAN DOS O MAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES SERA RESPONSABLE DE PROPONER Y PROMOVER ANTE ESTAS, LA ADECUADA COORDINACION DE LAS DIVERSAS INTERVENCIONES DE LAS PROPIAS EJECUTORAS.

ARTICULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, AL DETERMINAR EL PROGRAMA DE REALIZACION DE CADA OBRA DEBERAN PREVER LOS PERIODOS O PLAZOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIFICOS ASI COMO LOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE CONVOCAR, LICITAR, CONTRATAR Y EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 9. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN ELABORAR SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS, INCLUYENDO:

I. LAS OBRAS, ESTUDIOS TECNICOS Y PROYECTOS DE DISEÑO QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCION O LAS QUE DEBAN INICIARSE; Y

II. LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 10. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA FORMULACION DE SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS DEBERAN CONSIDERAR LOS OBJETIVOS, METAS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DERIVADAS DEL PLAN O DE LOS PROGRAMAS QUE ELABORE EL GOBIERNO DEL ESTADO A NIVEL SECTORIAL Y REGIONAL DE DESARROLLO URBANO, SOCIAL Y ECONOMICO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, DE ACUERDO CON LOS RECURSOS IDENTIFICADOS EN LOS MISMOS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO, Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTE LA SEDESO RESPECTO DEL EJERCICIO DEL GASTO EN LAS OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 11. PARA QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PUEDAN REALIZAR OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 DE LA LEY, ES INDISPENSABLE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE LA ADJUDICACION, CONTRATACION Y EJECUCION VERIFIQUEN QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

EN DICHAS OBRAS SE DEBERAN PREVER LOS IMPACTOS ECONOMICOS, SOCIALES Y ECOLOGICOS QUE SE ORIGINEN CON SU EJECUCION Y DE REALIZARSE CERCA DE O EN UN CENTRO DE POBLACION, DEBERAN SER ACORDES CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, CONTANDO PARA ELLO CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 12. EN EL CASO DE OBRAS Y SERVICIOS CUYA EJECUCION REBASE UN EJERCICIO, EL PRESUPUESTO DE INVERSION DE CADA UNO DE LOS AÑOS SUBSECUENTES, CUANDO PROCEDA, SE AJUSTARA A LAS CONDICIONES DE COSTOS QUE RIJAN EN EL MOMENTO DE LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL CORRESPONDIENTE.

LA ASIGNACION PRESUPUESTAL QUE RESULTE PARA CADA CONTRATO, SERVIRA COMO BASE PARA APLICAR, EN SU CASO, EL PORCENTAJE PACTADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO.

ARTICULO 13. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIAMENTE A LA REALIZACION DE LA OBRA PUBLICA, DEBERAN TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DICTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACION. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERAN OTORGAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRAS PUBLICAS LAS FACILIDADES PROCEDENTES NECESARIAS PARA SU EJECUCION.

ARTICULO 14. EN LOS TERMINOS DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN REALIZAR LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA O POR CONTRATO. PARA TAL EFECTO, DENTRO DE SU PROGRAMA, ELABORARAN LOS PRESUPUESTOS DE CADA UNA DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE DEBAN REALIZAR, PRECISANDO LAS QUE SE HAN DE EJECUTAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA.

CAPITULO III

DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS

ARTICULO 15. PARA ASEGURAR LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES, EN LOS CONCURSOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PROPONENTES DEBERAN ENTREGAR:

I. CHEQUE CRUZADO, LIBRADO POR EL PROPONENTE, CON CARGO A CUALQUIER INSTITUCION DE CREDITO; O

II. FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, CON SUCURSAL U OFICINA EN LA CIUDAD DE CAMPECHE.

LA GARANTIA POR LA QUE EL PROPONENTE OPTE, SERA, SEGUN CORRESPONDA, A FAVOR DE LA ENTIDAD, O DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, O DE LA RESPECTIVA TESORERIA MUNICIPAL. LA CONVOCANTE CONSERVARA EN CUSTODIA LAS GARANTIAS OTORGADAS HASTA LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERAN DEVUELTAS A LOS CONCURSANTES, EXCEPTO AQUELLA QUE CORRESPONDA A QUIEN SE LE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO, LA QUE SE RETENDRA HASTA EL MOMENTO EN QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EL MONTO DE LA GARANTIA SERA DEL 5% DEL IMPORTE DE LA PROPOSICION.

ARTICULO 16. LOS CONTRATISTAS GARANTIZARAN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EL O LOS IMPORTES QUE POR CONCEPTO DE ANTICIPOS LES OTORGUEN DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, Y SE AJUSTARAN A LO SIGUIENTE:

I. LA GARANTIA SERA POR LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO Y SE CONSTITUIRA MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION ACREDITADA, A FAVOR DE LA ENTIDAD, O DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, O DE LA TESORERIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, MISMA QUE SERA PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL CONTRATISTA RECIBA COPIA DEL CONTRATO O DEL ACTA DEL FALLO DE ADJUDICACION O, PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, DE LA FECHA DE NOTIFICACION SEÑALADA EN LA SIGUIENTE FRACCION;

II. PARA EL TRAMITE DE LA GARANTIA DE LA PRIMERA EXHIBICION, LA CONVOCANTE PROPORCIONARA AL CONTRATISTA COPIA DEL CONTRATO SUSCRITO POR ESTE O COPIA DEL ACTA DEL FALLO DE ADJUDICACION, PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES NOTIFICARA POR ESCRITO, EL MONTO DEL ANTICIPO CONCEDIDO PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES, EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE Y DEMAS INSUMOS, CONFORME A LA INVERSION AUTORIZADA; Y

III. LA GARANTIA SUBSISTIRA HASTA LA TOTAL AMORTIZACION DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO LA CONTRATANTE, DANDO CONOCIMIENTO A LA SECRETARIA DE FINANZAS O TESORERIA MUNICIPAL, LO NOTIFICARA POR ESCRITO A LA INSTITUCION AFIANZADORA PARA SU CANCELACION. TRATANDOSE DE ENTIDADES ESTAS PROCEDERAN CONFORME A SUS MECANISMOS INTERNOS EN FORMA ANALOGA.

ARTICULO 17. LA GARANTIA QUE SE OTORGUE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE AJUSTARA A LO SIGUIENTE:

I. SE CONSTITUIRA FIANZA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA, MEDIANTE POLIZA DE INSTITUCION AUTORIZADA EXPEDIDA A FAVOR DE LA ENTIDAD, O DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, O DE LA TESORERIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA; CUANDO ESTA SE REALICE EN MAS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, LA FIANZA SE SUSTITUIRA POR OTRA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y CONVENIOS, SI LOS HUBIERE;

II. LA FIANZA DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA HUBIERE RECIBIDO COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN O DEL CONTRATO SUSCRITO POR ESTE; PARA EJERCICIOS SUBSECUENTES, EL MISMO PLAZO CONTARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA INVERSION AUTORIZADA SE NOTIFIQUE POR ESCRITO AL CONTRATISTA. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO RESPECTIVO NO SE HUBIERE OTORGADO LA FIANZA, LA DEPENDENCIA PODRA DETERMINAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EN TERMINOS DE LEY;

III. PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 45 DE LA LEY, EL CONTRATISTA GARANTIZARA LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, SUSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS, DE VICIOS OCULTOS EN LOS MISMOS, O DE CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCION. LA VIGENCIA DE ESTA GARANTIA SERA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE HARA CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, AL TERMINO DEL CUAL, DE NO HABER INCONFORMIDAD DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA INSTITUCION AFIANZADORA PROCEDERA A SU CANCELACION AUTOMATICAMENTE.

EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A LA CONTRATISTA Y A LA AFIANZADORA; Y

IV. CUANDO LAS OBRAS O LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO RELATIVO, CONSTEN DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE TERMINADAS Y CADA UNA DE ELLAS COMPLETA O UTILIZABLE, A JUICIO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y SE HAYA PACTADO SU RECEPCION EN EL PROPIO CONTRATO, LA FIANZA SE SUJETARA EN LO CONDUCENTE A LO DISPUESTO EN LA FRACCION ANTERIOR Y DEBERA OTORGARSE PARA CADA UNA DE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS.

ARTICULO 18. EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS SE DEBERA PACTAR EN LOS CONTRATOS DE OBRA Y EN LOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I. LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS, DEBERAN SER PUESTOS A DISPOSICION DEL CONTRATISTA CON ANTELACION A LA FECHA QUE PARA INICIO DE LOS TRABAJOS SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS BASES DE LA LICITACION, MISMA QUE SE ESTIPULARA EN EL CONTRATO RESPECTIVO; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERA MOTIVO PARA DIFERIR SIN MODIFICAR, EN IGUAL PLAZO, EL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO Y FORMALIZARLO MEDIANTE CONVENIO LA NUEVA FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS.

CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA GARANTIA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 16 DE ESTE REGLAMENTO, NO PROCEDERA EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERA INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA.

LOS CONTRATISTAS, EN SU PROPOSICION, DEBERAN CONSIDERAR PARA EL ANALISIS DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS;

II. PARA QUE EL CONTRATISTA REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCION DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, E INICIE LOS TRABAJOS, LA CONTRATANTE DEBERA OTORGAR HASTA UN DIEZ POR CIENTO DE ASIGNACION PRESUPUE5TAL APROBADA EN EL PRIMER EJERCICIO PARA EL CONTRATO.

CUANDO LOS TRABAJOS SE INICIEN EN EL ULTIMO TRIMESTRE DEL PRIMER EJERCICIO Y EL ANTICIPO RESULTE INSUFICIENTE, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA. POR UNICA VEZ Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, COMPLEMENTAR EN EL SEGUNDO EJERCICIO LOS GASTOS PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, HASTA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA ASIGNACION APROBADA PARA DICHO EJERCICIO. EN ESTE CASO EL CONCURSANTE DEBERA ANEXAR A SU PROPOSICION EL IMPORTE DESGLOSADO POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION;

III. PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LA ADQUISICION DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMAS INSUMOS, SE DEBERA OTORGAR, ADEMAS DEL ANTICIPO PARA INICIO DE LOS TRABAJOS, HASTA UN VEINTE POR CIENTO DE LA ASIGNACION APROBADA AL CONTRATO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE; CUANDO LAS CONDICIONES DE LA OBRA LO REQUIERAN, EL PORCENTAJE PODRA SER MAYOR, EN CUYO CASO SERA NECESARIA LA AUTORIZACION ESCRITA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O DE LA PERSONA EN QUE ESTE HAYA DELEGADO POR ESCRITO TAL FACULTAD.

LOS PAGOS PODRAN EFECTUARSE EN UNA O VARIAS EXHIBICIONES, DE ACUERDO CON LO PACTADO EN EL CONTRATO;

IV. EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y EN LA INVITACION PARA PRESENTAR PROPOSICION PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE DEBERAN INDICAR LOS PORCENTAJES QUE SE OTORGARAN POR CONCEPTO DE ANTICIPOS;

V. NO SE OTORGARAN ANTICIPOS PARA EL O LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 38 DE LA LEY, NI PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIOS, QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE;

VI. LA AMORTIZACION DEBERA EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN, DEBIENDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACION FINAL.

EL PORCENTAJE INICIAL DE AMORTIZACION SERA EL RESULTADO DE DIVIDIR LA O LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE ANTICIPOS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA; PARA LA AMORTIZACION DE EXHIBICIONES SUBSECUENTES, DEBERA ADICIONARSE AL PORCENTAJE ANTERIOR EL QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO DE LA O LAS CANTIDADES RECIBIDAS, ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA AUN NO EJECUTADA, EN LA FECHA EN QUE LAS MISMAS SEAN ENTREGADAS AL CONTRATISTA;

VII. EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA FRACCION III Y PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL ARTICULO 43 DE LA LEY, EL IMPORTE DEL O DE LOS AJUSTES RESULTANTES DEBERA AFECTARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL AL DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS; Y

VIII. PARA LA AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS EN LOS CASOS DE RESCISION DE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISION AL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERAN LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICION DEBIDAMENTE COMPROBADO MEDIANTE LA EXHIBICION CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS DATOS BASICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISION SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA Y EL CONTRATISTA SE COMPROMETA POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS.

EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS SE DEBERA PACTAR QUE EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS, MISMOS QUE SE CALCULARAN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICION DE LA CONTRATANTE.

ARTICULO 19. PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES III Y IV BIS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EXIGIRAN EXCLUSIVAMENTE A LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO CON BASE EN LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O EN SU ULTIMA DECLARACION FISCAL;

II. TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE SUS MODIFICACIONES, EN SU CASO, O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, SEGUN SE TRATE DE PERSONA MORAL O FISICA;

III. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA, O DELEGACION DE LA MISMA, QUE LE CORRESPONDA;

IV. RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS, TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA ASI COMO CON LOS PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDADES;

V. CAPACIDAD TECNICA; Y

VI. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY.

HABIENDOSE SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y, SEGUN EL CASO, PAGADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EL COSTO DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION NECESARIAS PARA PREPARAR SU PROPOSICION, EL INTERESADO QUEDARA INSCRITO Y TENDRA DERECHO A PRESENTARLA.

ARTICULO 20. PARA LOS EFECTOS DEL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 30 DE LA LEY, LOS PLAZOS PARA LA INSCRIPCION, PREPARACION DE PROPOSICIONES Y ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, SERAN FIJADOS POR LA CONVOCANTE, DE ACUERDO AL MONTO, CARACTERISTICAS, ESPECIALIDAD, CONDICIONES Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS.

SE DEBERA CONVOCAR POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, LOS INTERESADOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR QUEDARAN OBLIGADOS A PRESENTAR PROPUESTA, LA CUAL DEBERA SER ADMITIDA POR LA CONVOCANTE, Y DEBERAN SER APERCIBIDOS DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION LOS HARA ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE, A SOLICITUD DE LA CONVOCANTE, DETERMINE LA SEDESO. PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACION SE DEBERA CONTAR CON UN MINIMO DE TRES PROPUESTAS; EN CASO DE NO CONTAR CON ESTAS SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO Y SE CONVOCARA NUEVAMENTE.

LA ADJUDICACION DEL CONTRATO, INVARIABLEMENTE, DEBERA SER A FAVOR DE LA PERSONA CUYA PROPOSICION SOLVENTE RESULTE LA ECONOMICAMENTE MAS BAJA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 21. LA INFORMACION Y DOCUMENTACION MINIMA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN A LOS INTERESADOS, PARA PREPARAR PROPOSION SERA:

I. ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y EL IMPORTE ESTIMADO PARA EL PRIMER EJERCICIO, EN EL CASO DE OBRAS QUE REBASEN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL;

II. PORCENTAJE, FORMA Y TERMINOS DEL O DE LOS ANTICIPOS QUE SE CONCEDAN Y, TRATANDOSE DE CANTIDADES, DATOS SOBRE LA GARANTIA DE SERIEDAD EN LA PROPOSICION;

III. LUGAR, FECHA Y HORA, PARA LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE DEBERA LLEVAR A CABO DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA LIMITE PARA LA INSCRIPCION, NI MAYOR DE SIETE DIAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DE LA APERTURA DE PROPOSICIONES;

IV. FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y FECHA ESTIMADA DE TERMINACION;

V. PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA PROPOSICION; NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APLICABLES, CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES Y UNIDADES DE TRABAJO; RELACION DE CONCEPTOS DE TRABAJO, DE LOS CUALES DEBERAN PRESENTAR ANALISIS Y RELACION DE LOS COSTOS BASICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION QUE INTERVIENEN EN LOS ANALISIS ANTERIORES;

VI. RELACION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE QUE, EN SU CASO, PROPORCIONE LA CONVOCANTE;

VII. MODELO DE CONTRATO; Y

VIII. DETALLE PRECISO DE LOS CRITERIOS QUE DISPONE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 27 DE LA LEY.

ARTICULO 22. LA PROPOSICION QUE EL CONCURSANTE DEBERA ENTREGAR EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA, CONTENDRA SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA:

I. GARANTIA DE SERIEDAD Y CARTA DE COMPROMISO DE LA PROPOSICION;

II. MANIFESTACION ESCRITA DE CONOCER EL SITIO DE LOS TRABAJOS;

III. CATALOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICION;

IV. DATOS BASICOS DE COSTOS DE MATERIALES PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA MANO DE OBRA Y DEL USO DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION;

V. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, ESTRUCTURADOS CON COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS Y CARGO POR UTILIDAD. EL PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, PODRA SER POR ASIGNACION DE RECURSOS CALENDARIZADOS O POR EL RENDIMIENTO POR HORA O TURNO.

LOS COSTOS DIRECTOS INCLUIRAN LOS CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

LOS COSTOS INDIRECTOS ESTARAN REPRESENTADOS COMO UN PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO; DICHOS COSTOS SE DESGLOSARAN EN LOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACION DE OFICINAS, DE LA OBRA, Y SEGUROS Y FIANZAS.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, ESTARA REPRESENTADO POR UN PORCENTAJE DE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS; PARA LA DETERMINACION DE ESTE COSTO DEBERAN CONSIDERARSE LOS GASTOS QUE REALIZARA EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. LOS PAGOS POR ANTICIPOS Y ESTIMACIONES QUE RECIBIRA Y LA TASA DE INTERES QUE APLICARA, DEBIENDO ADJUNTARSE EL ANALISIS CORRESPONDIENTE.

EL CARGO POR UTILIDAD, SERA FIJADO POR EL CONTRATISTA MEDIANTE UN PORCENTAJE SOBRE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y DE FINANCIAMIENTO;

VI. PROGRAMAS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, ASI COMO UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCION SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS, EN LA FORMA Y TERMINOS SOLICITADOS Y

VII. RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION INDICANDO SI ES DE SU PROPIEDAD Y SU UBICACION FISICA.

ARTICULO 23. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE CINCO DIAS HABILES A LA FECHA DEL ACTO, LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA Y DE LA SEOPC, PARA LOS EFECTOS A QUE ALUDE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY, E INVITARA A LA APERTURA DE PROPUESTAS A LA CAMARA O DELEGACION DE ESTA QUE CORRESPONDA, Y A LAS DEMAS DEPENDENCIAS QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DEBAN ASISTIR, ASI COMO A OTROS SERVIDORES PUBLICOS O REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO QUE ESTIME CONVENIENTE.

ARTICULO 24. EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERA PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE LA CONVOCANTE, QUIEN SERA LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ACEPTAR O DESECHAR CUALQUIERA PROPOSICION DE LAS QUE SE HUBIERAN PRESENTADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO, Y SE LLEVARA A CABO EN LA FORMA SIGUIENTE:

I. SE INICIARA EN LA FECHA, LUGAR Y HORA, SEÑALADOS, LOS CONCURSANTES AL SER NOMBRADOS ENTREGARAN SU PROPOSICION Y DEMAS DOCUMENTACION REQUERIDA EN SOBRE CERRADO, EN FORMA INVIOLABLE;

II. SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LOS SOBRES Y NO SE DARA LECTURA A LA POSTURA ECONOMICA DE AQUELLAS PROPOSICIONES QUE NO CONTENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS O HAYAN OMITIDO ALGUN REQUISITO, LAS QUE SERAN DESECHADAS;

III. EL SERVIDOR PUBLICO QUE PRESIDA EL ACTO LEERA EN VOZ ALTA, CUANDO MENOS, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS;

IV. LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO RUBRICARAN TODOS LOS DOCUMENTOS DE LAS PROPOSICIONES EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL CONCURSO;

V. SE ENTREGARA A TODOS LOS CONCURSANTES UN RECIBO POR LA GARANTIA OTORGADA;

VI. SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADAS Y LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL RECHAZO. EL ACTA SERA FIRMADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES Y SE ENTREGARA A CADA UNO COPIA DE LA MISMA, SE INFORMARA A LOS PRESENTES LA FECHA, EL LUGAR Y HORA, EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO; ESTA FECHA DEBERA QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE VEINTE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LAS PROPOSICIONES. LA OMISION DE FIRMA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTENIDO Y EFECTOS DEL ACTA; Y

VII. SI NO SE RECIBE PROPOSICION ALGUNA O TODAS LAS PRESENTADAS FUERAN DESECHADAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO, SITUACION QUE QUEDARA ASENTADA EN EL ACTA.

ARTICULO 25. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES Y EFECTUAR EL ANALISIS COMPARATIVO Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY, DEBERA CONSIDERAR:

A) EN LOS PREPARATORIOS PARA EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES:

I.- CONSTATAR QUE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS EN EL ACTO DE APERTURA, INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTO Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION; LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS O QUE ALGUN RUBRO EN LO INDIVIDUAL ESTE INCOMPLETO, SERA MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA;

II. VERIFICAR EN EL ASPECTO TECNICO, QUE, EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZAR CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONTRATISTA EN EL PLAZO SOLICITADO Y, QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE DEBAN SUMINISTRAR, CONSIDERADOS EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE, SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD; Y

III. REVISAR, EN EL ASPECTO ECONOMICO, QUE SE HAYAN CONSIDERADO PARA EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, LOS SALARIOS Y PRECIOS VIGENTES DE LOS MATERIALES Y DEMAS INSUMOS EN LA ZONA O REGION DE QUE SE TRATE; QUE EL CARGO POR MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, SE HAYA DETERMINADO CON BASE EN EL PRECIO Y RENDIMIENTO DE ESTOS CONSIDERADOS COMO NUEVOS Y ACORDE CON LAS CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; QUE EL MONTO DEL COSTO INDIRECTO INCLUYA LOS GASTOS POR INSTALACIONES, SERVICIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO Y DEMAS CARGOS DE NATURALEZA ANALOGA Y, QUE EN EL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE HAYA CONSIDERADO LA REPERCUSION DE LOS ANTICIPOS.

LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE CALIFICARAN COMO SOLVENTES, Y POR TANTO, SOLO ESTAS SERAN CONSIDERADAS PARA EL ANALISIS COMPARATIVO, DEBIENDOSE DESECHAR LAS RESTANTES.

B). EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA LA EMISION DEL FALLO:

I. ELABORAR UN DICTAMEN, CON BASE EN EL RESULTADO DEL ANALISIS COMPARATIVO, QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA QUE EL TITULAR O EL SERVIDOR PUBLICO EN QUIEN SE HAYA DELEGADO ESTA FACULTAD, EMITA EL FALLO CORRESPONDIENTE; Y

II. SEÑALAR EN EL DICTAMEN MENCIONADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES; LOS LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS SEAN SOLVENTES, INDICANDO EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS Y LAS PROPOSICIONES DESECHADAS CON LAS CAUSAS QUE ORIGINARON SU EXCLUSION.

EL CONTRATO RESPECTIVO DEBERA ASIGNARSE A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA. EN CASO DE QUE TODAS LAS PROPOSICIONES FUERAN DESECHADAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO.

ARTICULO 26. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE DARA A CONOCER EL FALLO DEL CONCURSO DE QUE SE TRATE, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS PARA TAL EFECTO, DECLARANDO CUAL CONCURSANTE FUE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONCURSO Y LE ADJUDICARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE. A ESTE ACTO ASISTIRAN, PREVIO LLAMAMIENTO, QUE SE LES HAGA LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PARTICULARES QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. PARA CONSTANCIA DEL FALLO SE LEVANTARA ACTA, LA CUAL FIRMARAN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA, CONTENIENDO ADEMAS DE LA DECLARACION ANTERIOR, LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONCURSO Y DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO: LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE FIRMARA EL CONTRATO RESPECTIVO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, Y LA FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS, LA OMISION DE LA FIRMA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTRATO Y EFECTOS DEL ACTA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONCURSANTE A QUIEN SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO NO SE ENCUENTRE PRESENTE, SE LE NOTIFICARA POR ESCRITO, ANEXANDO COPIA DEL ACTA DEL FALLO.

ARTICULO 27. EL CONCURSANTE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO DEBERA ENTREGAR SEGUN EL CASO:

I. LOS ANALISIS DE PRECIOS QUE COMPLEMENTEN LA TOTALIDAD DE LOS CONCEPTOS DEL CATALOGO PROPORCIONADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO; Y

II. EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DETALLADO POR CONCEPTOS, CONSIGNADO O POR PERIODOS LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, UNA VEZ CONSIDERADO, SEGUN EL CASO, EL PROGRAMA DE SUMINISTROS QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HAYA ENTREGADO LA CONTRATISTA REFERENTE A MATERIALES, MAQUINARIA, EQUIPOS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE INSTALACION PERMANENTE.

LOS PROGRAMAS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, DEBERAN CONVENIRSE CON LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SE ENTREGARAN A LA FIRMA DEL CONTRATO O DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA FECHA DEL FALLO DE ADJUDICACION.

ARTICULO 28. CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES LA DEPENDENCIA SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA DICTAR EL FALLO EN LA FECHA PREVISTA EN EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES, PODRA DIFERIR POR UNA SOLA VEZ SU CELEBRACION, DEBIENDO COMUNICAR PREVIAMENTE POR ESCRITO A LOS INTERESADOS E INVITADOS LA NUEVA FECHA QUE HUBIERE FIJADO, LA QUE EN TODO CASO QUEDARA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA EL PRIMER TERMINO.

ARTICULO 29. SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO SE FIRMARE EL CONTRATO RESPECTIVO DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA ADJUDICACION, EL CONTRATISTA FAVORECIDO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD PODRA DETERMINAR NO EJECUTAR LA OBRA.

EN ESTE SUPUESTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA REGRESAR LA GARANTIA OTORGADA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU PROPOSICION E INDEMNIZARLE DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA PARA PREPARAR Y ELABORAR SU PROPUESTA.

ARTICULO 30. CUANDO EL CONTRATISTA A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO NO FIRMARE ESTE, DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY, SIN MOTIVO JUSTIFICADO, O SI HABIENDOLO FIRMADO NO CONSTITUYE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 DE ESTE REGLAMENTO, PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICION Y EL DERECHO LA EJECUTAR LA OBRA.

ARTICULO 31. SIN PERJUICIO DE LAS MODALIDADES QUE SE CONVENGAN EN FUNCION DE LAS PARTICULARIDADES DE CADA CONTRATO, CUYOS MODELOS DARA A CONOCER LA SEDESO, NECESARIAMENTE FORMARA PARTE DE LAS ESTIPULACIONES DEL PROPIO CONTRATO LO REFERENTE A:

I. LA AUTORIZACION DE LA INVERSION PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARA, ASI COMO LA FECHA DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS;

II. PORCENTAJES, NUMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y PARA COMPRA O PRODUCCION DE LOS MATERIALES;

III. FORMA Y TERMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O, EN SU CASO, CONVENIO;

IV. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

V. MONTOS DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARAN POR DIA DE ATRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA. EN LA ENTREGA DE PARTES O EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES O DE INSTALACIONES DEFINIDAS E IDENTIFICABLES DE LA OBRA PARA EL USO DE TERCEROS O PARA INCLUIR LOS TRABAJOS EN QUE INTERVENGAN OTROS CONTRATISTAS EN LA MISMA AREA DE TRABAJO, O POR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA TERMINACION DE LA OBRA.

LOS DIAS DE ATRASO SE DETERMINARAN A PARTIR DE LAS FECHAS DE TERMINACION FIJADAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION II, DE ESTE REGLAMENTO, CON LOS AJUSTES ACORDADOS POR LAS PARTES.

LAS PENAS SEÑALADAS SON INDEPENDIENTES DE LAS QUE SE CONVENGAN PARA ASEGURAR EL INTERES GENERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CADA CONTRATO Y SERAN SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO; Y

VI. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS, QUE DEBERA SER PROPUESTO DESDE LAS BASES DEL CONCURSO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DE ENTRE ALGUNO DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 41 DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO QUE DEBERA PERMANECER VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

ARTICULO 32. EN NINGUN CASO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS PARA REALIZACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, PODRAN SER CEDIDOS EN TODO O EN PARTE A OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES DISTINTAS DE AQUELLA A LA QUE SE LE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE CUENTEN CON LA APROBACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE.

TAMPOCO PODRAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACION LAS OBRAS, SALVO EN LOS SUPUESTOS Y CON ARREGLO A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 33. PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 36 SE DE LA LEY SE ENTENDERA POR:

I. PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION Y NORMAS DE CALIDAD; Y

II. PRECIO ALZADO, EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL FIJO QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR LA OBRA TOTALMENTE TERMINADA Y EJECUTADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y CUANDO SEA EL CASO, PROBADA Y OPERANDO SUS INSTALACIONES.

LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN BAJO ESTA ULTIMA MODALIDAD, NO SERAN SUCEPTIBLES (SIC) DE MODIFICARSE EN MONTO O PLAZO NI ESTARAN SUJETOS A AJUSTES DE COSTOS.

ARTICULO 34. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROVEERA LO NECESARIO PARA QUE SE CUBRAN AL CONTRATISTA:

I. EL O LOS ANTICIPOS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE ENTREGADO EN FORMA SATISFACTORIA LA O LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES;

II. LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN ACEPTADO Y FIRMADO LAS ESTIMACIONES POR LAS PARTES, FECHA QUE SE HARA CONSTAR EN LA BITACORA Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES; Y

III. EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EMITA EL OFICIO DE RESOLUCION QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCION RESPECTIVO.

PARA EFECTOS DEL PAGO OPORTUNO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN SU CASO, RADICARAN LOS DOCUMENTOS DE PAGO ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O TESORERIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, CON QUINCE DIAS HABILES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DEL PLAZO.

LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS AREAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PREVEAN, AUTORICEN O EFECTUEN LOS PAGOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERAN RESPONSABLES EN SU AMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTICULO, Y DEBERAN ESTABLECER Y OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS, FORMA Y TERMINOS PREVISTOS PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 35. EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE GASTOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS, CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, EN SU ARTICULO 17, PARA EL CASO DE RECARGOS, LOS CARGOS FINANCIEROS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL CONTRATISTA.

TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL CONTRATISTA, ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA ALUDIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL ORGANISMO EJECUTOR. LO PREVISTO EN ESTE PARRAFO SE DEBERA PACTAR EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 36. LAS ESTIMACIONES SE DEBERAN FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES EN LA FECHA DE CORTE QUE FIJE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA TAL EFECTO:

I. EL CONTRATISTA DEBERA ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE SUPERVISION LA ESTIMACION ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CUATRO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE; LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES DEBERA REVISAR Y, EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACION; Y

II. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS, LAS PARTES TENDRAN DOS DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA REVISAR Y CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS Y, EN SU CASO AUTORIZAR LA ESTIMACION CORRESPONDIENTE. DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS, LAS QUE QUEDAREN PENDIENTES DEBERAN RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACION.

ARTICULO 37. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECERAN, ANTICIPADAMENTE A LA INICIACION DE LAS OBRAS, LA RESIDENCIA DE SUPERVISION, MISMA QUE SERA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS.

ARTICULO 38. LA RESIDENCIA DE SUPERVISION REPRESENTARA DIRECTAMENTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ANTE EL O LOS CONTRATISTAS Y TERCEROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DESIGNARA AL RESIDENTE DE SUPERVISION QUE TENDRA A SU CARGO CUANDO MENOS:

I. LLEVAR LA BITACORA DE LA O LAS OBRAS;

II. VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, O EN EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 DE LA LEY, ASI COMO A LAS ORDENES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A TRAVES DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISION;

III REVISAR LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y, CONJUNTAMENTE CON LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATISTA, APROBARLAS Y FIRMARLAS PARA SU TRAMITE DE PAGO;

IV. MANTENER LOS PLANOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS;

V. CONSTATAR LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS; Y

VI. RENDIR LOS INFORMES PERIODICOS Y FINAL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LOS ASPECTOS LEGALES, TECNICOS, ECONOMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 39. EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA, SERAN A CARGO DEL CONTRATISTA.

ARTICULO 40. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CONSTATARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA Y DEBERA LEVANTAR ACTA DE RECEPCION EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO QUE CONTENDRA COMO MINIMO:

I. NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARACTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO;

II. NOMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y, EN SU CASO, EL DEL CONTRATISTA;

III. BREVE DESCRIPCION DE LAS OBRAS O SERVICIOS QUE SE RECIBEN;

IV. FECHA REAL DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS;

V. RELACION DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CREDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS; Y

VI. EN CASO DE TRABAJOS POR CONTRATO, LAS GARANTIAS QUE CONTINUARAN VIGENTES Y LA FECHA DE SU CANCELACION.

CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE 10 DIAS HABILES A LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA DE RECEPCION, LO COMUNICARAN A LOS TITULARES DE LA SEDESO, DE LA CONTRALORIA, DE LA OFICIALIA Y, EN SU CASO, DE LA SEOPC, A FIN DE QUE ASISTAN AL ACTO, O, SI LO ESTIMAN CONVENIENTE, NOMBREN REPRESENTANTES PARA TAL FIN.

LA RECEPCION DE LAS OBRAS CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE Y SE HARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

EN LA FECHA SEÑALADA, SE LEVANTARA EL ACTA CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 41. EN EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 43 DE LA LEY, LA REVISION DE LOS COSTOS SE HARA, SEGUN EL CASO, MEDIANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTE S PROCEDIMIENTOS:

I. REVISAR CADA UNO DE LOS PRECIOS DE CADA CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE;

II. REVISAR UN GRUPO DE PRECIOS QUE, MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80% DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.

EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, LA REVISION SERA PROMOVIDA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O A SOLICITUD ESCRITA DEL CONTRATISTA, LA QUE SE DEBERA ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NECESARIA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACION DE LOS RELATIVOS DE PRECIOS APLICABLES AL AJUSTE DE COSTOS QUE SE SOLICITE. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES, CON BASE EN LA DOCUMENTACION APORTADA POR EL CONTRATISTA, RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICION; Y

III. EN EL CASO DE LAS OBRAS EN LAS QUE SE TENGA ESTABLECIDA LA PROPORCION EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LAS OBRAS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRA DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES, OYENDO A LA DELEGACION DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUE CORRESPONDA.

EN ESTE SUPUESTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR CUANDO ASI CONVENGA, PARA LO CUAL, DEBERAN AGRUPAR AQUELLAS OBRAS O CONTRATOS QUE, POR SUS CARACTERISTICAS, CONTENGAN CONCEPTOS DE TRABAJO SIMILARES Y, CONSECUENTEMENTE, SEA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO MENCIONADO. LOS AJUSTES SE DETERMINARAN PARA CADA GRUPO DE OBRAS O CONTRATOS, Y SE APLICARAN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO, Y NO SE REQUERIRA QUE EL CONTRATISTA PRESENTE LA DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA.

ARTICULO 42. LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERA PACTARSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

I. LOS AJUSTES SE CALCULARAN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO EN EL CONTRATO O, EN EL CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA CON RESPECTO AL PROGRAMA QUE SE HUBIESE CONVENIDO.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, PROCEDERA EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA QUE SE ENCUENTRE EN VIGOR;

II. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERAN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O INDICES QUE DETERMINE LA SEDESO.

CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA EL CONTRATISTA, O LA CONTRATANTE, NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR LA SEDESO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERAN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, UTILIZANDO TODOS LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA QUE EXPIDA LA SEDESO;

III. LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO. EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARA SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERES PROPUESTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 22 DE ESTE REGLAMENTO;

IV LA FORMALIZACION DEL AJUSTE DE COSTO DEBERA EFECTUARSE MEDIANTE EL OFICIO DE RESOLUCION QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCION CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA NO SE REQUIERE DE CONVENIO ALGUNO; Y

V. LOS DEMAS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SEDESO.

ARTICULO 43. PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN SUSPENDER O RESCINDIR LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS AJUSTANDOSE A LO SIGUIENTE:

I. CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DE LA OBRA O RESCISION DEL CONTRATO, POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PAGARA, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA LOS TRABAJOS EJECUTADOS ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES. EL CONTRATISTA DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUENTES (SIC), CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION ESCRITA DE LA CONTRATANTE SOBRE LA SUSPENSION O RESCISION, DEBERA PRESENTAR ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD. DENTRO DE IGUAL PLAZO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICION, PARA LO CUAL SE DEBERA CELEBRAR CONVENIO ENTRE LAS PARTES; Y

II. EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRA DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISION. EN DICHO FINIQUITO DEBERA PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, ASI COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A LA RESCISION DEL CONTRATO CUANDO EL CONTRATISTA NO INICIE LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS, O INCUMPLA CON EL PROGRAMA DE EJECUCION POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCION, O NO REPARE O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION O NORMAS DE CALIDAD, ASI COMO CUALQUIERA OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCION A LOS TERMINOS DEL CONTRATO.

NO IMPLICARA RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARA COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISION, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES Y DEL AJUSTE DE COSTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 34 DE ESTE REGLAMENTO, DE INFORMACION REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FISICA DE LAS AREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE DEBA SUMINISTRAR LA CONTRATANTE, ASI COMO CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS.

LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O RECIBAN TRANSFERENCIAS CON CARGO A DICHO PRESUPUESTO, DARAN CUENTA A LA SEDESO Y A LA CONTRALORIA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA SUSPENSION O RESCISION, SOBRE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON.

EN LOS CONTRATOS SE DEBERA ESTIPULAR QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE, CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISION CORRESPONDIENTE SE COMUNICARA POR ESCRITO AL CONTRATISTA, EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIERON, PARA QUE ESTE, DENTRO DEL TERMINO DE VEINTE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACION DE RESCISION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN CUYO CASO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESOLVERA LO PROCEDENTE, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACION DEL CONTRATISTA.

LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO ES SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRATISTAS SE INCONFORMEN POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERAN ACOMPAÑAR A SU INCONFORMIDAD LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

ARTICULO 44. EN TODOS LOS CASOS DE RESCISION DE CONTRATO, O DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS QUE SE EFECTUEN POR ADMINISTRACION DIRECTA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA. DONDE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE ESTOS GUARDAN. EN DICHA ACTA SE ASENTARAN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA RESCISION O SUSPENSION DEFINITIVA. EN CASO DE SUSPENSIONES TEMPORALES NO SE REQUERIRA LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA PODRA SUSPENDER LA OBRA. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR RESCINDIR EL CONTRATO LO SOLICITARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA CUAL DECIDIRA DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA SOLICITUD; EN CASO DE NEGATIVA, SERA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 45. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR SI, O A PETICION DE LA SEDESO O DE LA CONTRALORIA O, EN SU CASO, DE LA SEOPC, PODRAN SUSPENDER LAS OBRAS CONTRATADAS O QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA; O RESCINDIR LOS CONTRATOS CUANDO NO SE HAYAN ATENDIDO LAS OBSERVACIONES QUE ESTAS DEPENDENCIAS HUBIEREN FORMULADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

CAPITULO IV

DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ARTICULO 46. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO, CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, PERSONAL TECNICO, TRABAJADORES Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS Y PODRAN SEGUN EL CASO:

I. UTILIZAR LA MANO DE OBRA LOCAL COMPLEMENTARIA QUE SE REQUIERA, LO QUE INVARIABLEMENTE DEBERA LLEVARSE A CABO POR OBRA DETERMINADA;

II. ALQUILAR EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CON5TRUCCION COMPLEMENTARIO;

III. UTILIZAR LOS MATERIALES DEL ESTADO O DE LA REGION;

IV. CONTRATAR INSTALADOS, MONTADOS, COLOCADOS O APLICADOS, LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, ELEMENTOS PREFABRICADOS TERMINADOS Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN; Y

V. UTILIZAR LOS SERVICIOS DE FLETES Y ACARREOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN.

EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS, SEAN CUALES FUEREN LAS CONDICIONES PARTICULARES, NATURALEZA JURIDICA O MODALIDADES QUE ESTOS ADOPTEN, INCLUIDOS LOS SINDICATOS, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, Y DEMAS ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES SIMILARES, EXCEPTUANDOSE LO SEÑALADO EN LA FRACCION IV QUE ANTECEDE.

EL ACUERDO, PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, DEBERA CONTENER, COMO MINIMO, LA MENCION DE LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACION DE LA INVERSION RESPECTIVA; EL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA Y MONTO A DISPONER PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE; LA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y LAS FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS.

ARTICULO 47. LOS PROGRAMAS DE EJECUCION, DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS, Y DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA, DEBERAN ELABORARSE CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EL PROGRAMA DE EJECUCION SE DESAGREGARA EN ETAPAS, CONCEPTOS Y ACTIVIDADES, SEÑALANDO FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION DE CADA UNA DE ELLAS; LAS CANTIDADES DE OBRA QUE SE EJECUTARAN MENSUALMENTE, ASI COMO SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES, Y EL IMPORTE TOTAL DE LA PRODUCCION MENSUAL;

II. EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS DEBERA CONSIGNAR LA ESPECIALIDAD, CATEGORIA, NUMERO REQUERIDO Y PERCEPCIONES TOTALES POR DIA, SEMANA O MES, EL PROGRAMA INCLUIRA AL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO, ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS; Y

III. EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, DEBERA CONSIGNAR LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO, CAPACIDAD, NUMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACION, CALENDARIZADAS POR SEMANA O MES. LA RESIDENCIA DE SUPERVISION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DE ESTE REGLAMENTO, SERA RESPONSABLE DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION, SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS Y TENDRA LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO MENCIONADO.

LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES VERIFICARAN QUE SE DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA REALIZACION DE LAS ACCIONES SEÑALADAS PARA LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ARTICULO 48. EL PRESUPUESTO DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA, SERA EL QUE RESULTE DE APLICAR A LAS CANTIDADES DE TRABAJO DEL CATALOGO DE CONCEPTOS, LOS COSTOS UNITARIOS ANALIZADOS Y CALCULADOS CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES DE EJECUCION, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION PREVISTOS. DICHO PRESUPUESTO SE INTEGRARA ADEMAS CON LOS SIGUIENTES IMPORTES:

I. DE LOS EQUIPOS, MECANISMOS Y ACCESORIOS DE INSTALACION PERMANENTE, LOS CUALES INCLUIRAN LOS FLETES, MANIOBRAS, ALMACENAJE Y TODOS AQUELLOS CARGOS QUE SE REQUIERAN PARA TRANSPORTARLOS AL SITIO DE LOS TRABAJOS;

II. DE LAS INSTALACIONES DE CONSTRUCCION NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y, EN SU CASO, DE SU DESMANTELAMIENTO, ASI COMO LOS FLETES Y ACARREOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES;

III. DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PROVISIONALES DESTINADAS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, MEDICOS, RECREATIVOS, SANITARIOS Y DE CAPACITACION, CAMPAMENTO Y COMEDORES QUE SE CONSTRUYAN EN EL SITIO DE LA OBRA, ASI COMO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO NECESARIO PARA ESTAS;

IV. DE LOS SUELDOS, SALARIOS, VIATICOS O CUALQUIERA OTRA REMUNERACION, QUE RECIBA EL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS, ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS; Y

V. DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE AEREO, MARITIMO O TERRESTRE, CON SUS RESPECTIVOS CARGOS POR COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, ASI COMO DE LOS MATERIALES DE CONSUMO EN OFICINAS, CALENDARIZADOS POR MES.

EN EL PRESUPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO NO PODRAN INCLUIRSE CARGOS POR IMPREVISTOS, EROGACIONES ADICIONALES O DE INDOLE SIMILAR.

SE ENTENDERA POR COSTO UNITARIO, EL CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, SEA PROPIO O RENTADO.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA

ARTICULO 49. LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 22 DE LA LEY, SOLO SE PODRAN CELEBRAR, CUANDO EN LAS UNIDADES RESPONSABLES NO SE DISPONGAN CUANTITATIVA O CUALITATIVAMENTE DE LOS ELEMENTOS, INSTALACIONES Y PERSONAL PARA LLEVARLOS A CABO.

SE CONSIDERAN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA TODOS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PUBLICA; ASI COMO LOS RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES, ASESORIAS Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS, SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y DE LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PUBLICAS:

I. LA PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERIA CIVIL, INDUSTRIAL Y ELECTROMECANICA;

II. LA PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y ARTISTICOS;

III. LOS ESTUDIOS TECNICOS DE AGROLOGIA Y DESARROLLO PECUARIO, HIDROLOGIA, MECANICA DE SUELOS, TOPOGRAFIA, GEOLOGIA, GEOTECNIA, GEOFISICA, GEOTERMIA, OCEANOGRAFIA, METEOROLOGIA, AEROFOTOGRAMETRIA, AMBIENTALES, ECOLOGICOS, Y DE INGENIERIA DE TRANSITO;

IV. LOS ESTUDIOS ECONOMICOS Y DE PLANEACION DE PREINVERSION, FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA, EVALUACION, ADAPTACION, TENENCIA DE LA TIERRA, FINANCIEROS, DE DESARROLLO Y RESTITUCION DE LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES;

V. LOS TRABAJOS DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA E INSTALACIONES, LABORATORIO DE ANALISIS Y CONTROL DE CALIDAD, LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y DE RESISTENCIA DE MATERIALES Y RADIOGRAFIAS INDUSTRIALES, PREPARACION DE ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, PRESUPUESTO BASE O LA ELABORACION DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PARA LA LICITACION DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE;

VI. LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, INFORMATICA Y SISTEMAS;

VII. LOS DICTAMENES, PERITAJES Y AVALUOS; Y

VIII. TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANALOGA.

LOS CONTRATISTAS QUE HAYAN REALIZADO O VAYAN A REALIZAR, POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO, LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA FRACCION V DE ESTE ARTICULO, NO PODRAN PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE. ESTA DISPOSICION DEBERA ESTABLECERSE EN LA CONVOCATORIA O EN LA INVITACION QUE SE EXTIENDA A LAS PERSONAS SELECCIONADAS Y SE PACTARA EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

IGUAL RESTRICCION ES APLICABLE PARA LOS CONTRATISTAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCION VII DE ESTE ARTICULO, EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA DIRIMIR DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATISTA Y LA CONTRATANTE.

ESTA RESTRICCION NO SERA APLICABLE CUANDO LA LICITACION COMPRENDA LA EJECUCION DE LA OBRA INCLUIDO EL PROYECTO.

ARTICULO 50. LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, ADEMAS DE LAS ESTIPULACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 31 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN INCLUIR COMO ANEXOS INTEGRANTES DEL CONTRATO, SEGUN SU COMPLEJIDAD Y CARACTERISNCAS, LO SIGUIENTE:

I. LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE DEBERAN PRECISAR ENTRE OTROS, EL OBJETIVO DEL SERVICIO, DESCRIPCION Y ALCANCE, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASI COMO LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR LA CONTRATANTE, PRODUCTO ESPERADO, FORMA DE PRESENTACION Y LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR EL CONTRATISTA;

II. PROGRAMAS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS DESAGREGADOS EN FASES O ETAPAS, CONCEPTOS Y ACTIVIDADES, SEÑALANDO FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION, ASI COMO LAS INTERRUPCIONES PROGRAMADAS CUANDO SEA EL CASO;

III. PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO, ANOTANDO ESPECIALIDAD, CATEGORIA Y NUMERO REQUERIDO, ASI COMO LAS HORAS-HOMBRE NECESARIAS PARA SU REALIZACION POR SEMANA O MES Y LOS TOTALES Y SUS RESPECTIVOS IMPORTES;

IV. PROGRAMA DE UTILIZACION DEL EQUIPO CIENTIFICO Y EN GENERAL, DEL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO, ANOTANDO CARACTERISTICAS, NUMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACION, CALENDARIZADAS POR SEMANA O MES;

V. PRESUPUESTO DEL SERVICIO DESAGREGADO EN CONCEPTOS DE TRABAJO, UNIDADES DE MEDICION Y FORMA DE PAGO, PRECIOS UNITARIOS, IMPORTES PARCIALES Y TOTAL DE LA PROPOSICION; Y

VI. LA METODOLOGIA QUE SE APLICARA Y LAS FUENTES DE INFORMACION A QUE RECURRIRAN PARA DETERMINAR LOS INDICES O RELATIVOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA REVISION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 43 DE LA LEY.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO ADJUDIQUEN DIRECTAMENTE UN CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, DEBERAN ELABORAR UN DICTAMEN EN EL QUE MANIFIESTEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA ADJUDICACION A FAVOR DEL SELECCIONADO.

ARTICULO 51.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EN ESTE REGLAMENTO SE ATRIBUYEN A LA SEDESO, SEOPC, CONTRALORIA Y OFICIALIA, CORRESPONDERAN A SUS HOMOLOGAS MUNICIPALES CUANDO LA OBRA PUBLICA SE EJECUTE EXCLUSIVAMENTE CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO. LAS MENCIONADAS DEPENDENCIAS ESTATALES PODRAN ASESORAR Y APOYAR A LAS MUNICIPALES A PETICION DE LAS MISMAS, EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES Y OBLIGACIONES, CUANDO LA OBRA PUBLICA SE EJECUTE CON RECURSOS MIXTOS, EL EJERCICIO DE LAS REFERIDAS ATRIBUCIONES SE AJUSTARA A LO PACTADO EN LOS RESPECTIVOS CONVENIOS DE COORDINACION DE ACCIONES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL PRIMER DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

SEGUNDO.- LAS OBRAS PUBLICAS QUE POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCION A LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA DE SU INICIO, ASI COMO POR LAS CLAUSULAS DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO Y CRITERIOS ADOPTADOS POR LA CONTRATANTE Y LA CONTRALORIA.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en la ciudad de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, a los veintisiete días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y tres.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JORGE SALOMON AZAR GARCIA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. IGNACIO COSTILLA RODRIGUEZ.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, DR. ADAN QUINTANA LOYA.- LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. MARIA TERESA PATRON GANTUS.- EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, ING. FRANCISCO TREJO URIBE.- EL OFICIAL MAYOR, LIC. MANUEL SANSORES DIAZ.- RUBRICAS.